CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 0195 - 2025

CONTRATANTE	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
NIT.	823.000.050-4
OBJETO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO DE 2.528 HECTÁREAS DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA EN LOS MUNICIPIOS DE BETULIA, LOS PALMITOS, SINCÉ, SAMPUÉS, GALERAS, BUENAVISTA, SAN PEDRO Y COROZAL (SUBREGIÓN SABANAS); OVEJAS, MORROA, COLOSO, CHALÁN Y SINCELEJO (SUBREGIÓN MONTES DE MARÍA) SAN ONOFRE, SANTIAGO DE TOLÚ, SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLUVIEJO (SUBREGIÓN GOLFO DE MORROSQUILLO), ARTICULADO CON CINCUENTA Y CINCO (55) TALLERES DE SENSIBILIZACIÓN Y DIVULGACIÓN A COMUNIDADES, EN EL MARCO DEL PROYECTO: MANTENIMIENTO DE ÁREAS CON COBERTURA VEGETAL EN PROCESO DE RESTAURACION EN JURISDICCIÓN DE CARSUCRE, SUCRE".
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERVENTORIA MANTENIMIENTO 2025.
VALOR	TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($366.181.322) MCTE.
PLAZO	SIETE (7) MESES

Entre los suscritos a saber: **JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH,** mayor de edad y vecino de Sincelejo, identificado con cedula de ciudadanía C.C de No. 1.102.805.621 expedida en Sincelejo - Sucre, quien obra en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE**, en su calidad de Director General, y quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **BRANDON GOMEZ MERCADO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.878.2186 en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INTERVENTORIA MANTENIMIENTO 2025.**, identificado con NIT. 901.956.438-3 y quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, es una entidad estatal creada para contribuir al desarrollo económico y social de la región promoviendo el uso racional, la administración de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente. Bajo esta perspectiva es una institución de naturaleza ambiental, con autonomía administrativa y presupuestal, para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y en la Ley, 2) Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE** adelanta el proceso de Concurso de Méritos que tiene como objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO DE 2.528 HECTÁREAS DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA EN LOS MUNICIPIOS DE BETULIA, LOS PALMITOS, SINCÉ, SAMPUÉS, GALERAS, BUENAVISTA, SAN PEDRO Y COROZAL (SUBREGIÓN SABANAS); OVEJAS, MORROA, COLOSO, CHALÁN Y SINCELEJO (SUBREGIÓN MONTES DE MARÍA) SAN ONOFRE, SANTIAGO DE TOLÚ, SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLUVIEJO (SUBREGIÓN GOLFO DE MORROSQUILLO), ARTICULADO CON CINCUENTA Y CINCO (55) TALLERES DE SENSIBILIZACIÓN Y DIVULGACIÓN A COMUNIDADES, EN EL MARCO DEL PROYECTO: MANTENIMIENTO DE ÁREAS CON COBERTURA VEGETAL EN PROCESO DE RESTAURACION EN JURISDICCIÓN DE CARSUCRE, SUCRE".** 3) Que ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 1, dispone que en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de dicha norma. 4) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato. 5) De conformidad con el marco normativo indicado, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE**, convocó el proceso de Concurso de Méritos No.004-2025 para la selección del contratista. 6) Que después de un proceso regido por los principios de **TRANSPARENCIA, IGUALDAD Y**

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 0195 - 2025

SELECCIÓN OBJETIVA y en general por los principios que reza la Constitución Política de Colombia, se seleccionó y adjudicó mediante **RESOLUCIÓN NO. 0931 DE 16 DE JUNIO DE 2025**, al proponente **CONSORCIO INTERVENTORIA MANTENIMIENTO 2025**, representada legalmente por**, BRANDON GOMEZ MERCADO**, por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($366.181.322) MCTE**. 7) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO DE 2.528 HECTÁREAS DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA EN LOS MUNICIPIOS DE BETULIA, LOS PALMITOS, SINCÉ, SAMPUÉS, GALERAS, BUENAVISTA, SAN PEDRO Y COROZAL (SUBREGIÓN SABANAS); OVEJAS, MORROA, COLOSO, CHALÁN Y SINCELEJO (SUBREGIÓN MONTES DE MARÍA) SAN ONOFRE, SANTIAGO DE TOLÚ, SAN ANTONIO DE PALMITO Y TOLUVIEJO (SUBREGIÓN GOLFO DE MORROSQUILLO), ARTICULADO CON CINCUENTA Y CINCO (55) TALLERES DE SENSIBILIZACIÓN Y DIVULGACIÓN A COMUNIDADES, EN EL MARCO DEL PROYECTO: MANTENIMIENTO DE ÁREAS CON COBERTURA VEGETAL EN PROCESO DE RESTAURACION EN JURISDICCIÓN DE CARSUCRE. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL**. Para todos los efectos legales, el valor total del presente contrato asciende a la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($366.181.322) MCTE,** que incluye los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del contrato será pagadero con un desembolso equivalente al 50% en calidad de anticipo y el 50% restante de acuerdo a las actas de avances y/o acta final, previo visto bueno del supervisor. Nota 1. EL Contratista deberá presentar en la dependencia competente de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE** las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas parciales y final debidamente aprobadas por el supervisor. En caso de mora en el pago, CARSUCRE reconocerá al Contratista un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente sobre el valor histórico actualizado siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 679 de 1994. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). En el evento que el Supervisor, por cualquier medio probatorio idóneo, encontrare que el interventor no está utilizando el personal, los equipos o ejecutando las actividades ofrecidas en su Propuesta incluidos en el Valor del Contrato, podrá solicitar a **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE** efectuar los descuentos correspondientes a salarios y prestaciones del personal faltante, o los costos de equipos y de las actividades dejadas de ejecutar, sin necesidad de requerimientos, sin perjuicio de las acciones contractuales a que hubiere lugar y de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato. La iniciación del Contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, no se encuentran supeditadas en ningún caso a ningún pago anticipado. **PARÁGRAFO 1:** La forma de pago se ejecutará previa verificación y aprobación de los requisitos de la cuenta de cobro mediante el **SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II. PARÁGRAFO 2:** En el evento que la Fecha Efectiva de Terminación ocurra en forma anticipada, por causas no imputables al consultor, se pagará proporcionalmente a éste hasta el día en que ocurra la Fecha Efectiva de Terminación. No habrá lugar a otro tipo de pago por ningún otro concepto. **PARÁGRAFO 3:** Los pagos estarán sujetos a los descuentos de Ley y no serán reajustados por ningún concepto. **PARÁGRAFO 4.** Los pagos establecidos en esta Cláusula cubren todos los honorarios y costos del consultor para la total ejecución de sus labores. En consecuencia, no habrá pago adicional al aquí estipulado. El contratista además debe acreditar el pago de aportes parafiscales (PILA) en los términos del artículo 50 de la ley 789 de 2002, durante la duración del contrato. Los pagos mencionados se realizarán con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 266 de fecha 20 de Mayo de 2025 (SIFF 725),** expedido por el Jefe de Presupuesto de CARSUCRE. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo para la ejecución del objeto contractual de la presente modalidad de selección es de **SIETE (7) MESES**, contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. El termino de vigencia será el tiempo determinado para evaluar por parte de **EL CONTRATANTE** la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario. **CLÁUSULA**

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 0195 - 2025

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** A) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Si **EL CONTRATISTA** es persona jurídica, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley; o por el representante legal, durante un lapso no inferior a seis (6) meses, anteriores a la celebración del presente contrato; B) En relación con las actividades del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo estipulado en los análisis de costos unitarios y cuadro de cantidades y valor de la propuesta, que hace parte integral del presente contrato. C) Cumplir con la realización del objeto contractual y las especificaciones que se encuentran en el pliego de condiciones; D) Someterse a las recomendaciones que con referencia a la realización del objeto del contrato le haga el supervisor designado por la Corporación. E) Colaborar con la Corporación para que el objeto del contrato se cumpla con las mayores condiciones de calidad, la que deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previos en las normas técnicas obligatorias nacionales y a las especificaciones técnicas suministradas por la Corporación. F) Rendir, durante el término de ejecución del proyecto los informes sobre su avance. G) Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o específico que surjan de la naturaleza del presente Contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual. H) . Cargar los informes de ejecución con todos sus anexos en la plataforma SECOP II. I) INFORMACIÓN DEL PROYECTO Y ESPECIFICACIONES. El CONTRATISTA deberá obtener copia de la información que exista del proyecto, en cuyo caso la revisará y tomará la que considere necesaria para la ejecución del mismo. La información del proyecto solo podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA** para los propósitos de este contrato. J). **ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO**. Vencido el plazo del contrato o en los eventos de terminación anticipada previstos en la Ley, previamente a la liquidación, el interventor, el **CONTRATISTA**, extenderán el Acta de Recibo Definitivo, en la cual se dejará constancia de la cantidad, valor y condiciones, así como de las observaciones a que haya lugar. El plazo para suscribir el Acta de Recibo Final no hace parte del término para liquidar el contrato. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, la cual no podrá ser divulgada ni revelada total o parcialmente a terceros, ni en ningún medio conocido o por conocer. Adicionalmente no podrá ser empleada para el desarrollo de actividades diferentes a las que constituye el objeto del contrato. En caso de que exista duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información, esta será tratada como confidencialidad hasta que el supervisor del contrato manifieste si se encuentra o no sometida a confidencialidad y/o reserva **2.** Presentar informes de las actividades realizadas en los términos que corresponda de acuerdo a la forma de pago, y soportado con las evidencias en medio físico y magnético. **3.** Cargar la información requerida para la presentaron de cuentas de cobro con todos los anexos en la plataforma SECOP II. **4.** Autorizar a CARSUCRE para publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, los documentos y/o soportes entregados para la suscripción del contrato cuando corresponda. **5.** Actuar con absoluta lealtad en el manejo de las actividades encomendadas. **6.** Poner toda la capacidad intelectual para el desarrollo del objeto del contrato. **7.** Cumplir con el objeto del contrato de manera idónea. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN:** A) Realizar todos los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o Modifique dentro de la vigencia del contrato. B) Adoptar las medidas necesarias Para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar. C) Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los valores expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, razón por la cual, el presente contrato no vincula al CONTRATANTE ni laboral, ni prestacionalmente con EL CONTRATISTA ni con los empleados de este. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio se prestará en la jurisdicción de Carsucre. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o Parcial

de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, **EL CONTRATANTE** podrá hacer efectiva la cláusula penal por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE** pueda solicitar a **EL CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE**, podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única **CLÁUSULA DECIMA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS.** La corporación adoptara las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Los contratos que se celebren deberán incluir una cláusula de sanciones en la cual se contemple la multa como mecanismo coercitivo que permita constreñir al contratista al cumplimiento idóneo y oportuno del contrato. los eventos sujetos a sanción coercitiva y las cuantías a imponer como ocasión de los mismos, se determinaran de acuerdo a la naturaleza del contrato para lo cual se deberá tener en cuenta los aspectos que se señalan a continuación: 1. por incumplimiento de los términos de legalización del contrato: si el contratista no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. 2. por el incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a tres (3) SMLMV, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor o de la corporación. 3. por incumplimiento en la disposición de elementos, equipos y materiales: Si el CONTRATISTA no dispone de los equipos, materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de las obras de construcción en la forma y plazo estipulados Se causará una multa de tres (3) SMLMV por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. 4. Por el incumplimiento de la obligación relativa a la permanencia del personal ofrecido en el sitio de los trabajos, una multa igual al valor de la remuneración diaria pactada para cada persona por cada día de ausencia. 5. Por incumplimiento en la entrega de documentos: si el contratista incumpliere cualquiera de sus obligaciones de entrega de documentos, se causará una multa diaria de cinco (5) SMLMV por cada día calendario transcurrido a partir de las fechas previstas para el cumplimiento de esta obligación. 6. Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales: de acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus Obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas, que para el efecto se fijan en cinco (5) SMLMV por cada día calendario, hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al sistema general de seguridad social en salud, se destinarán a la subcuenta de solidaridad del fondo de solidaridad y garantía. Cuando durante la ejecución del contrato se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. 7. Por no acatar las órdenes de Supervisión respecto a la ejecución de obras contratadas la corrección de los defectos observados en los trabajos realizado, la adopción de medidas de seguridad, la adopción de medidas de manejo ambiental y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. Una vez se tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de los eventos señalados en el presente estudio, el supervisor del contrato a quien se le haya asignado el deber de controlar la ejecución de la obra contratada, deberá requerir al contratista dentro de los tres (3) días siguientes, para que informe a la corporación las razones de su incumplimiento y proceda a realizar las acciones o efectuar los correctivos necesarios. Se deberá enviar copia de dichas comunicaciones a la unidad de contratación junto con la información de las posibles obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soporten y un proyecto de la

tasación de la multa de acuerdo con los eventos y cuantías señalados en el presente estudio. Si no se obtiene repuesta del contratista y se mantiene la causal de incumplimiento, se requerirá por segunda vez, dentro de los tres (3) días siguiente a la fecha otorgada por la entidad para proceder a realizar las acciones o efectuar los correctivos necesarios. La aplicación de una de las causales establecidas en la presente resolución no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y CELEBRACIÓN DE SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA**, no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin la autorización previa del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** El contratista se obliga a constituir, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la firma del Contrato, una garantía, la cual podrá consistir en (i) un Contrato de seguro contenido en una póliza una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: , (ii) la constitución de un patrimonio autónomo o (iii) una garantía bancaria, en los siguientes términos: Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas en Decreto No. 1082 de 2015 y amparar: **1) Buen manejo y correcta inversión del anticipo** Por una suma equivalente al 100% del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo del contrato. 2**) El cumplimiento general del contrato**, Por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y por 7 meses más. 3) **Calidad del servicio** Por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo. 4) **Responsabilidad civil extracontractual**: Por una suma equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo del contrato. 5) **El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** Por una suma equivalente al 5% del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y por 3 años más. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISOR.** LA CORPORACIÓN ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de la obra a través de un supervisor designado por el Director General, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El supervisor ejercerá, en nombre de LA CORPORACIÓN, un control técnico sobre el proyecto, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como también podrá recomendar la adopción de medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas y económicas existentes al momento de la celebración del contrato. El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, ambientales, económicas, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones al mismo y las demás actividades señaladas en el pliego de condiciones definitivos de la Concurso de Méritos No. 004 de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN**. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.** El contrato se perfeccionará con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía exigida, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y la suscripción de acta de inicio Y, por último, su legalización se efectuará con la expedición del correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DE INDEMNIDAD. El CONTRATISTA** se obliga a mantener a la Corporación indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del Contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato se publicará de conformidad con el artículo 2.1.1.2.1.7 del decreto 1081 de 2015. Dicho deber además se fundamenta en la garantía de los principios de publicidad y transparencia, previstos en los artículos 74 y 209 de la Constitución Política, deberá ser publicado en el SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co, conforme a la ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURAMENTO.** De conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993 EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para celebrar este contrato. **CLAUSULA NOVENA: REGIMEN LEGAL.** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **CLAUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO**

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 0195 - 2025

CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual, para los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Sincelejo, Departamento de Sucre.

(Aprobación SECOP II)

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

BRANDON GOMEZ MERCADO
Representante Legal
CONSORCIO INTERVENTORIA MANTENIMIENT 2025